

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España tomaron parte en la insurreccion de Agosto de este año y se han refugiado al extranjero.

Art. 2.º Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España, ó á mis Representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 días, contados desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Los paisanos que se acojan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la Autoridad, y los carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.

Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, acerca del resultado satisfactorio que ha ofrecido hasta el dia la conversion de Deudas amortizables y diferida de 1831, acordada por la ley de 11 de Julio último, no obstante las causas imprevistas que la han entorpecido; y atendiendo á que á pesar de todos los esfuerzos hechos no ha sido dado obtener el que se terminara la confeccion de los nuevos títulos del 3 por 100 exterior ántes del 25 del actual en que concluía en el extranjero el plazo de 30 dias señalado para recibir dichos títulos con interés desde 1.º de Enero de este año, lo cual ha sido un grave obstáculo para las operaciones de la conversion; y atendiendo asimismo á que los sucesos políticos ocurridos en el Reino durante los últimos dias de Agosto y que coincidieron con el anuncio de quedar abierta la conversion en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam, influyeron necesariamente tambien por algun tiempo en el resultado de las operaciones, y á que por tanto es justo y equitativo el deferir á las demandas producidas para que se amplíe el plazo dentro del cual puedan gozar del mencionado beneficio los que se presenten á la conversion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía durante 10 dias, ó sea hasta el 5 de Octubre próximo venidero, el plazo de 30 que, á contar desde el en que se anunció quedar abierta la conversion en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam, señala el art. 2.º de la

ley de 11 de Julio último para que los que presenten á convertir sus títulos de amortizables y Deuda diferida de 1831 reciban los de Deuda consolidada del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Enero de 1867.

Art. 2.º Disfrutarán de igual beneficio los que hasta el dia han presentado á convertir sus títulos de amortizable y diferida de 1831 en las oficinas la Deuda pública en Madrid, y los que los presenten dentro del nuevo plazo que ha de terminar el 5 inclusive de Octubre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Leonardo Soler de Cornellá, poseedor al publicarse la ley Hipotecaria de algunos censos impuestos sobre todos ó la mayor parte de bienes pertenecientes á varios pueblos, solicitando se declare que puede obtener la anotacion preventiva de sus títulos á los fines expresados en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la citada ley, conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866 respecto de los dueños directos de fincas; y

Considerando que todas las anotaciones preventivas que son consecuencia de lo dispuesto en el referido

art. 318 del reglamento han de verificarse necesariamente sin precede la inscripcion de dominio de las fincas sobre las cuales recaen los derechos reales objeto de aquellas anotaciones, en atencion á que las motiva la falta de la referida inscripcion de dominio:

Considerando que cuando los expresados derechos reales han sido impuestos sobre todo un término municipal ó la mayor parte del mismo que se reputaba como una sola finca especial y determinada, es procedente que se verifique una anotacion preventiva, abriéndose el correspondiente registro particular, sin perjuicio de que al convertirse en inscripcion se haga esta en todos los registros de las fincas en que se halle dividido en la actualidad el territorio gravado; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las disposiciones contenidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866 son aplicables á todas las anotaciones preventivas que se verifiquen al objeto expresado en el artículo 318 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria en cuanto lo exijan las circunstancias particulares de cada caso.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.

—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 27 de Setiembre.*)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1993.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en el día 21 del actual fueron hurtadas del molino de D. José Valverde, en el partido de la Esperanza, término de Cabra; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

*Señas.*

Un mulo, pelo rojo, de regular alzada, de 4 años, herrado en la tabla del pescuezo y lado derecho, rallado por el lomo, en los corbejones y en las manos.

Una jaca pequeña, negra, con dos esperabanes labrados en los pies y la cola cortada hasta los corbejones.

Una mula de seis meses, entrepejada.

Núm. 1994.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Ortiz Lopez, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 22 al 23 del actual, se ha fugado escalando la cárcel de Fuente Tójar donde estaba detenido; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Priego con las seguridades convenientes.

Córdoba 28 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

*Señas.*

Edad 40 años, estatura mediana, delgado y quebrado de color, nariz gruesa, cara aguileña, viste con pantalón claro con cuchillos y flores negras en el mismo, chaqueta de paño, alpargatas, sombrero calañés y bigote pequeño.

## JUZGADOS.

Núm. 1987.

**Juzgado de primera instancia de Priego.**

D. José Gomez Baldibia, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi actuacion se ha seguido pleito sobre detentacion de aguas, á instancia de D. Fausto Lozano Infante y D. José Benitez Carrillo contra Francisco de Montes Linares, vecino de Carcabuey, el que seguido en rebeldía del demandado ha terminado con la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Priego á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el señor D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por D. Matias Pedro Moreno, procurador en nombre de D. Fausto Lozano Infante y D. José Benitez Carrillo contra Francisco de Montes y Linares sobre res-

titucion de aguas; á mi presencia dijo:

Resultando que en siete de Julio último presentó demanda el D. Matias, alegando que el Francisco habia comprado al D. Fausto Lozano un pedazo de olivar, llamado de la Pava, sin que en la Escritura de venta se hiciese mencion de riego porque no lo tenia:

Que los demandantes estaban en posesion del agua que iba por el arroyo del Menbrillar con la que regaban dos propiedades que tenian en el sitio del Canal, cuya agua habia cortado el Monte, utilizándola en el referido olivar, por lo cual suplicó se condenara al mismo á la restitucion del agua que estaba detentando, haciendo uso de la accion reivindicatoria, á que la dejara correr por su cauce antiguo, previniéndole que en lo sucesivo no volviera á hacer uso de ella, condenándole en las costas del juicio y en la indemnizacion de daños y perjuicios.

Resultando que el Francisco de Montes fué emplazado en su persona y que por no haberse presentado á contestar la demanda se declaró esta por contestada y han continuado los autos en su rebeldía:

Resultando que la parte actora probó en el término correspondiente con cinco testigos que sus defendidos estaban en posesion desde tiempo inmemorial de dicha agua y que el Montes la habia cortado, llevándose la á su olivar unas veces en parte y otras en totalidad; y que además trajó á los autos un testimonio de la Escritura de venta de dicha finca en la cual no se expresa que tuviese riego alguno:

Considerando que los demandantes han probado plenamente por uno de los medios reconocidos en el derecho, el dominio que les corresponde en la referida agua y que el demandado la está detentando, sin que este haya opuesto excepcion alguna, pues antes por el contrario ha robustecido con su rebeldía la prueba de la parte actora.

Fallo: que debo condenar y condeno al Francisco de Montes y Linares á la restitucion de la mencionada agua, dejándola correr por su cauce antiguo y destruyendo las presas que ha construido: previniéndole que en lo sucesivo no vuelva á hacer uso de ella, y le condeno además en las costas y gastos del juicio y á la indemnizacion de daños y perjuicios que haya causado á los actores en la distraccion del agua.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil de los que se remita uno para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—José Gomez.

La sentencia inserta á la letra está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio que firmo en Priego á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Gomez.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 31 de Octubre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Angel Osuna Garcia, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

*Fincas urbanas.*

*Menor cuantía.*

Escds. Mil

Núm. 366 del inventario y 241 de permutacion. Una casa en esta Ciudad, en la calle frente á San Miguel, número 8 moderno, procedente de la Universidad de Beneficidos y Curas: su fachada mira al S. y linda por la derecha saliendo con casa número 2 de Doña Pía Murian y la núm. 4 de D. Gonzalo Sousa, por la izquierda id. con la número 6 de D. Rafael Vazquez, y por la espalda con la citada número 4: está formada sobre 221 varas, equivalentes á 154,41 metros: contiene en planta baja, portal, galerias, dos salas, un cuarto, cocina con pozo y pila y carbonera: en principal, galerias, dos salas, dos cuartos y cocina: está arrendada á D. José Gutierrez en 64 escudos, por los que ha sido capitalizada en 1152 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1469

Partido de Montoro.—Bujalance.

*Finca rústica.*

*Menor cuantía.*

Escds. Miléms.

Núm. 508 del inventario y 904 de permutacion. Una haza de tierra, sita detrás del Carmen, término de Bujalance, procedente de Carmelitas descalzas de id., y linda á N. haza de D. Antonio Garcia Diaz, á L. otra de Doña Manuela Torrealva, á S. calle del Carmen, y á P. la misma de D. Antonio Garcia Diaz: bajo cuyos limites se compone de tres cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 625 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 36 escudos 563 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

40 600

Núm. 557 del inventario y 941 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en San Bartolomé, del anterior término, procedente de la hermandad de San Bartolomé, y linda á N. tierras de D. Antonio de Coca, y herederos de D. Manuel Lopez, á L. tierras de los herederos de D. Manuel Lopez, á S. tierras de dichos herederos y de D. Antonio Coca, y á P. tierras de D. Antonio Coca: bajo cuyos limites se compone de 9 celemines 2 cuartillos, equivalentes á 48 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 270 escudos, y tasada en

300

Quiebra.

Núm. 736 del inventario. Un olivar, término de Adamuz, y sitio del Cañuelo, procedente de su fábrica Parroquial, y linda á N. con el camino del Cañuelo, á L. olivar de José Feliz, á S. y P. con propiedad del Colegio de Educandas de Villafranca: bajo cuyos limites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas, 71 centiáreas y 35 decímetros: contiene 36 olivos: está arrendado á Miguel Serrano en 5 escudos, por los que ha sido capitalizado en 112 escudos 500 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

238

Se subasta en quiebra de D. Juan José Romero, que la remató en subasta de 24 de Marzo último, en 400 escudos, y le fué adjudicado en 16 de Abril siguiente.

Núm. 742 del inventario Otro olivar, al sitio de Matasana, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivos del colegio de Educandas de Villafranca, á L. y S. los de D. Juan Espinosa, y P. los de D. Antonio Melero: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 92 áreas, 42 centiáreas y 71 decímetros: contiene 66 piés: está arrendado á Marcos Ayllon, en 6 escudos, por los que ha sido capitalizado en 135 escudos y tasado en tipo para la subasta.

382

Se subasta en quiebra de D. Juan José Romero, que la remató en subasta de 24 de Marzo último, en 400 escudos, y le fué adjudicada en 16 de Abril siguiente.

Villa del Rio.

Núm. 750 (2º de inventario) y 1753 de permutacion. Una haza de tierra de labor, la segunda de los pedazos en que está dividida la nombrada Abadejo, radicante en el camino de Lopera, término de Villa del Rio, procedente de su fábrica parroquial, y linda á N. con el camino de Lopera, á L. arroyo de la Cañada, á S. otra de Ildefonso Jurado y á P. tierra del cortijo las Carnicerías: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas, 3 centiáreas y 87 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 419 escudos y capitalizada por los 20 escudos 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

470 250

Se subasta en quiebra de D. Francisco de Polo y Calleja, que la remató en subasta de 25 de Setiembre de 1866 en 2000 escudos y le fué adjudicada en 16 de Noviembre del mismo.

Partido de Lucena.—Lucena. Quiebra.

Núm. 997 de inventario y 1187 de permutacion. Una haza de tierra calma que radica en el camino de Castro, término de Lucena, procedente del Convento de Santa Clara de la misma, y linda á N. tierra de D. Eduardo Alvarez, á E. con otras de los herederos de D. Juan Castilla, á S. con otras de D. Pascual Capote y á O. con el mismo de Castro: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 9 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 86 centiáreas y 63 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 680 escudos y capitalizada por 34 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

765

Se subasta en quiebra de D. Alejandro Búrgos, que la remató en subasta de 25 de Setiembre último en 2001 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 15 de Junio siguiente.

Núm. 1019 de inventario y 1208 de permutacion. Otra haza de tierra calma que radica en Agua-Nevada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de la Hacienda, á E. con el camino de Rute, á S. con tierras de los señores Castillas y á O. con el arroyo de Agua-Nevada: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 30 áreas, 83 centiáreas y 98 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 354 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 17 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

398 250

Se subasta en quiebra de D. Mariano Carrasquilla, que la remató en subasta de 24 de Abril último en 720 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 15 de Junio siguiente.

Núm. 1092 de inventario y 1276 de permutacion. Otra haza que radica en la cañada de la Boticaria, del anterior término, procedente de la fábrica parroquial de S. Mateo, y linda á N. tierras de la Hacienda, á E. con otra de José Aguilar, á S. servidumbre que va al pilon de Huertas y á O. con tierras de José Guardado: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 21 centiáreas: está arrendada á Antonio José Corredera en 20 escudos por los que ha sido capitalizada en 450 y tasada en tipo para la subasta.

720

Se subasta en quiebra de D. Antonio Ortega Cuenca, que la remató en subasta de 25 de Abril último en 2000 escudos y le fué adjudicada en 15 de Junio siguiente.

Núm. 939 del inventario y 1129 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el cerro del Viento, término de Lucena, procedente del convento de Carmelitas descalzas de la misma, y linda á N. senda del Viento, á L. y á S. tierras de D. Felipe de Burgos y á P. otra del Estado: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 33 áreas, 3 centiáreas y 96 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 408 escudos y capitalizada por los 20 escudos 400

milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

459

Se subasta en quiebra de D. Antonio Ortega Cuenca, que la remató en subasta de 25 de Abril último en 1111 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 15 de Junio siguiente.

Núm. 1040 del inventario y 1224 de permutacion. Una suerte de olivar, sito en Mari-hinojo, término de Lucena, procedente de la cofradía de Jesus Nazareno, de la misma, y linda á N. servidumbre del partido, á E. tierras que fueron de la Hacienda, á O. olivar de D. Pascual Muñoz Capote, y á S. manchon de los herederos de Juan Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 78 áreas y 25 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado en perito en tipo para la subasta.

56 250

Se subasta en quiebra de D. Francisco Barranco Quesada, que la remató en subasta de 29 de Abril último en 401 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 de Mayo siguiente.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro y Lucena.

NOTAS. 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Setiembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Lucena.—Lucena.

Quiebra.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 693 del inventario. Una casa en la calle de Juan Lopez, núm. 2 moderno, término de Lucena, procedente del colegio de la Purísima Concepcion de la misma. Su fa-

chada mira á N., y linda á L. con otras de D. Juan María Navarro, á P. con otras de este mismo caudal y á S. con otras del Sr. Marqués de Campo de Aras: contiene en planta baja dos portales, cocina, escalera, patio, caballeriza y pozo de medianería con la dicha de referido caudal y en principal una sala y un cuarto: está formada sobre 170 varas, equivalentes á 118 metros y 80 decímetros: está arrendada á Joaquin Nieto en 24 escudos: ha sido tasada en 311 escudos 600 milésimas y capitalizada por los 24 escudos de renta anual en

432

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de Antonio Guerrero García, que la remató en subasta de 25 de Junio de 1866 en 660 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Agosto del mismo.

Núm. 695 del inventario. Otra casa en la calle de Mirés, núm. 6 moderno, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira á N., y linda con casa de D. Juan de Leon y solar de Francisco Cortés: está formada sobre 436 varas, equivalentes á 204 metros y 63 decímetros: contiene en planta baja dos portales, cocina, dos salas, escalera, caballeriza, patio, otra caballeriza, lagareta y pozo, y en principal un cuarto ante-sala y dos salas: está arrendada á Francisco de Cuenca en 30 escudos, por los que ha sido capitalizada en 540 y tasada en

591 900

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de D. Pedro Lozano Cabeza, que la remató en subasta de 25 de Junio de 1866 en 800 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Agosto último.

Núm. 697 del inventario. Una casa solar, sin número de poblacion, en la calle de Rute, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira á S., y linda á L. con tierras de D. Juan Toledano, á N. con casa de doña María Bueno y á N. con calle de Romero Narvaez: está formada sobre 870 varas, equivalentes á 607 metros 87 decímetros: está arrendada á Vicente Ortega en 1 escudo 600 milésimas por los que ha sido capitalizada en 28 escudos 800 milésimas y

65 200

tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Juan Torrás y Guardiola, que la remató en subasta de 25 de Junio de 1866 en 120 escudos y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Agosto último.

Núm. 699 del inventario. Otra casa solar, sin número de poblacion, en la calle de Mirés, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira á S., linda á P. con solar de la referida doña Catalina Curado, á L. con la de Silvestre Ramirez, y á N. con otra de Ana Pineda: está formada sobre 400 varas, equivalentes a 307 metros y 43 decímetros: está arrendada á doña Catalina Curado en 1 escudo 616 milésimas, por lo que ha sido capitalizada en 29 escudos 88 lésimas, y tasada en

84 800

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de don Gerónimo Lopez y Reyes, que la remató en subasta de 25 de Junio de 1866 en 100 escudos, y le fué adjudicada por la Junta de Ventas en 31 de Agosto último.

Núm. 700 del inventario. Otra casa, número 16 moderno, en la calle Veracruz de la ciudad de Lucena, procedente del hospital del Refugio de Granada. Su fachada mira al N., linda á S. con casa de José Delgado, á L. con otra de doña Joaquina Carmona, y á P. con la de don Manuel Tapia: está formada sobre 191 varas, equivalentes á 132 metros: contiene en planta baja cuatro dependencias, patio dividido por un pequeño muro, dos cobertizos y un pozo de medianería; en principal dos dependencias: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 26 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 468 escudos, y tasada en

503

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de don Antonio Cabezas y Lopez, que la remató en subasta de 25 de Junio de 1866 en 1000 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 31 de Agosto último

Núm. 705 del inventario. Otra casa, núm. 12, en la calle de Veracruz, de la anterior procedencia y término. Su fachada mira á N., linda por S. con la casa de don José Delgado, á L. con la de don Manuel Tapia, y á P. con casa de igual procedencia: está formada sobre 250 varas, equivalentes á 175 metros: contiene en planta baja cinco dependencias y un patio que lo divide en dos un pequeño muro, un pozo de medianería y dos pequeños cobertizos; en principal cuatro dependencias, y en piso segundo una torre: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 60 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 1080 escudos, y tasada en

1120

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de don Joaquin Ruiz Castroviejo, que la remató en subasta de 25 de Junio de 1866 en 1900 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 31 de Agosto último.

ADVERTENCIAS.

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º iguales á las anteriores  
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.º y 2.º iguales anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Setiembre de 1867.--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacioles, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Montoro.—Morente.

*Finca rústica.*

*Menor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 3085 del inventario. Un terreno en el camino de Morente y arroyo Cabezo y fuente Adalid, término de Morente, procedente de sus propios, y linda á N. camino que de Bujalance se dirige á la villa de Morente, á L. el mismo camino, á S. el arroyo del Cabezo y á P. haza del señor Duque de Berwik y Alba: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 11 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 20 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 450 escudos, y tasado en

550

tipo para la subasta:

ADVERTENCIAS:

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º iguales á las anteriores.  
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS

1.º y 2.º iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Setiembre de 1867.--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Dehesa de tomillos.—Venta del fruto de bellota.

AVISO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve Majadas, Sierra Mollina, Breña, Viña, Ventosilla, Fuente de la Arena, Chozuelas, Pasada, La Mata y Carnerin, que constituyen esta Dehesa, propia del Exelentísimo Señor Marqués de Benamejí.

El señorío, no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre á las once de su mañana en la misma casería de esta dehesa, donde se encontrará de manifiesto para todos, el pliego de condiciones y los aforos de cada una de las Majadas.

Tomillos y Setiembre 12 de 1867.  
—El Administrador, Joaquin Serratos.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del cortijo del Alcaparro, término de Córdoba, de 424 fanegas 8 celemines de tercio en la subasta privada del día 31 de Agosto anterior, ha dispuesto su dueño el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se abra otra nueva hasta el 30 del presente mes, en cuyo día y en la Administracion de S. E. de esta ciudad de Montilla, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones, se rematará en el mejor postor, previa la aprobacion de repetido Sr. Duque.

Montilla 7 de Setiembre de 1867.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>ª</sup>  
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6